RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nro. 379 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 18 JUL 2024

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

La Resolucion Gerencial Regional N° 268-2024-GR CUSCO/GERAGRI de fecha 12 de junio del 2024, Oficio N° 3535-2024-GR CUSCO–GRTC de fecha 09 de julio del 2024, La Opinión Legal N° 275-2024-GR CUSCO/GERAGRI/OAJ, de fecha15 de julio del 2024, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 de marzo de 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el Artículo 80° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, de otro lado la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 2° señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera; y el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por el Artículo Único de la Ley N° 29053 establece que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas.(...);

Que, el Predio Rustico denominado "La Perla", ubicado en el distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas y Departamento del Cusco, consta de un Área Total de: 888.5543 Has y Perímetro de: 14,236.11 ml, Inscrito en la partida N° 11109067 del registro de Predios de Cusco, Zona Registral N° X, el Estado – Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Cusco quien pasó a ser propietaria del predio, al amparo del procedimiento regulado por el D.S. N° 130-2001-EF;

Que, mediante Resolucion Gerencial Regional N° 268-2024-GR CUSCO/GERAGRI de fecha 12 de junio del 2024, se Resolvio DECLARAR PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO DE LA ASIGNACION PROVISIONAL DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO GRANJA LA PERLA entre las progresivas Km 38+350 al 38+950 equivalente a un área de 129,551.49 m2 y un perímetro de 2,244.56 ml, ubicado en el distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco registrado en la Partida electrónica N° 11109067 del registro de Predios de Cusco, Zona Registral N° X, Sede Cusco en la Sección Especial de Predios Rurales; con título de dominio a favor de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Cusco, hoy GERAGRI, A FAVOR DE LA GERENCIA REGIONAL DE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES GRTC del GORE Cusco, únicamente para gestionar de manera inmediata las autorizaciones y/o permisos que requiera la instalación de un nuevo depósito de material excedente DM-7 como son la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio ITS y su aprobación mediante acto resolutivo por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales DGAAM del MTC;

GOBIERNO REGIONAL CUSCO · OFICINA DE ADMINISTRACION
GOBIERNO REGIONAL CUSCO · OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Que, mediante Acta de Ampliación de plazo entrega provisional de una Fracción de Terreno del Predio La Perla Chumbivilcas de fecha 14 de junio del 2024, se entregó el mencionado predio a favor de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones GRTC del GORE Cusco, por 45 días calendario más, y que sumados a los primeros 45 días calendario otorgados a la fecha hacen 90 días calendario, con la finalidad de acreditar posesión y se gestione de manera inmediata las autorizaciones y permisos que requiere la instalación de un nuevo Depósito de Material Excedente–DME-7, como son la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) y su aprobación por acto resolutivo por parte de la DGAAM-Dirección General de Asunto Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el trámite del CIRA (Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos) ante el Ministerio de Cultura (...);

Que, mediante El Oficio N° 535-2024-GR CUSCO–GRTC de fecha 09 de julio del 2024, y recibido en mesa de partes de la GERAGRI en fecha 10 de julio del 2024 el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones GRTC del GORE Cusco, Solicita Ampliacion del Plazo de Asignacion Provisional de una Fracción del Predio Denominado Granja La Perla, por otros 45 Dias Calendario, el cual sera destinado como deposito de material excedente DME-07 para el Proyecto que viene ejecutado la GRTC "Mejoramiento del servicio de vehicular de la carretera departamental CU119 tramo II: EMP.PE-3SY (Muyuorcco)-Colquemarca, en los distritos de Capacmarca y Colquemarca, Provincia de Chumbivilcas, departamento del Cusco", Asignación provisional que ha sido efectuada mediante Acta de fecha 12/04/2024 y que la misma fue ampliada en fecha 14/06/2024, por 45 días calendario, ello tomando en cuenta que, se encuentra pendiente la aprobación del ITS ante la DGAAM - Dirección de Asuntos Ambientales a su petición que fue realizada mediante del Oficio N° 296-2024-GR CUSCO–GRTC de fecha 26 de abril del 2024, Dirigido al Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el cual solicitó evaluación del Informe Técnico Sustentatorio: "Construcción y modificación de 03 depósitos de material excedente para el Proyecto: Mejoramiento del servicio de vehicular de la Carretera Departamental CU119 tramo II: EMP.PE-3SY (Muyuorcco)-Colquemarca, en los distritos de Capacmarca y Colquemarca, Provincia de Chumbivilcas, departamento del Cusco", con CUI N° 2512848 estado a la espera de respuesta;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 17 numeral 17.1 señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción". Norma que es aplicable al trámite realizado por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones GRTC del GORE Cusco, respecto de la Solicitud de Ampliacion de Plazo Adiccional de Asignacion Provisional de una Fracción del Predio Denominado Granja La Perla, por otros 45 Dias Calendario, en vista de que el plazo de la primera ampliacion de plazo finalizo el dia 11 de julio del 2024.

Que, el Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su Artículo 64.- Entrega y Recepción de predios dispone:
64.1 La entrega o recepción de predios en los actos de adquisición, administración y disposición consta en acta debidamente suscrita por los representantes de las partes intervinientes, con indicación expresa de su identificación, así como del predio, debiendo contener datos como la ubicación, características generales, estado de conservación, finalidad a la que será destinado, entre otros.
64.2 La entrega del predio puede realizarse en la sede de la entidad otorgante siempre que se cuente con información confiable y actualizada de la situación física del predio, asumiendo el beneficiario cualquier riesgo sobre este aspecto.
Así mismo en su Artículo 65.- Entrega provisional de predios estatales, Dispone:
65.1 En los procedimientos de administración y disposición de predios estatales entre entidades públicas, así como en el de reserva de predios estatales, la entidad a cargo del procedimiento puede entregar provisionalmente la posesión del predio a la entidad solicitante, en el caso que peligre la seguridad del predio o existan razones debidamente justificadas.
65.3 La entrega provisional autoriza a implementar sistemas de vigilancia y custodia, delimitar linderos mediante colocación de hitos o cercos, realizar actos de refacción o mantenimiento, realizar estudios de suelo, más no el inicio de actividades económicas.
65.4 La entrega provisional consta en el acta de entrega-recepción, sin que esto signifique la aprobación previa de la solicitud. En caso de ser aprobada la solicitud, no es necesaria la suscripción de una nueva acta de entrega-recepción, salvo que el área del predio haya sido modificada.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO · OFICINA DE ADMINISTRACION · GERENCIA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL CUSCO · OFICINA DE ASESORIA LEGAL · GERENCIA REGIONAL

65.5 Los gastos que demande la conservación del predio, así como las obras que se ejecuten en el periodo de entrega provisional, no generan derecho a reembolso. (...).

Que, La norma previamente citada es concordante con la Directiva N° 005-2021/SBN Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal, que dispone en su numeral 6.1.4 **De la entrega provisional,** menciona en los incisos **6.1.4.1 La entidad a cargo del procedimiento de afectación en uso puede entregar provisionalmente la posesión del predio a la entidad solicitante, lo cual se efectúa conforme a lo previsto en el artículo 65 del Reglamento; y, 6.1.4.2 Una vez efectuada la entrega provisional, la entidad solicitante asume la vigilancia, custodia, preservación y defensa del predio;**

Asimismo, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA señala en su Artículo 100.- Requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales: 100.1 Para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición sobre predios estatales, son requisitos comunes los siguientes: (...) 5. Si la solicitud está referida a un predio no inscrito en el Registro de Predios o a un predio que encontrándose inscrito no cuenta con plano perimétrico - ubicación, o a parte de un predio, se adjunta lo siguiente: a) Plano perimétrico - ubicación, con las especificaciones técnicas que se detallan a continuación: Georeferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente, autorizado por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado, entregado en físico y en soporte digital bajo formato CAD o GIS editable. b) Memoria Descriptiva, con los nombres de los colindantes de ser posible, en donde se indique la descripción y el uso del predio, autorizada por ingeniero o arquitecto habilitado (...);

Que, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones-GRTC del GORE Cusco, cumplió oportunamente con las condiciones y requisitos pertinentes establecidos por las normas previamente citadas con la finalidad de lograr La Entrega Provisional de Una Fracción del Predio Denominado Granja La Perla entre las progresivas Km 38+350 al 38+950 equivalente a un área de 129,551.49 m2 y un perímetro de 2,244.56 ml, ubicado en el distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, con la finalidad antes descrita, por lo que se suscribió el Acta de fecha 12 de abril del 2024 de Entrega-Recepción de dicho Predio, Pero teniendo en cuenta los documentos presentados por la entidad recurrente se tiene que esta cumplió con los tramites del CIRA-Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos ante el Ministerio de Cultura - Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, faltando culminar aun el trámite de evaluación del ITS-Informe Técnico Sustentatorio y su aprobación mediante acto resolutivo por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, trámite que se realizó mediante Oficio N° 296-2024-GR CUSCO-GRTC, de fecha 26 de abril del 2024, siendo que este Ministerio a la fecha aún no resolvió la solicitud presentada por la GRTC, de lo que desprende que es un hecho fortuito y/o de fuerza mayor no atribuible a la GRTC conforme establece el artículo 1315 del Código Civil, por lo que es factible atender la solicitud de Ampliación de asignación provisional de una fracción del aludido Predio, por otros 45 días calendario más, plazo dentro cual la entidad solicitante cumplirá con los trámites que aún se requieran;

Que, en cuanto a la Petición de Afectación en Uso formulada mediante Oficio N° 092-2024-GR CUSCO–GRTC y Oficio N° 120-2024-GR CUSCO–GRTC, por parte de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del GORE Cusco, de fecha 28 de febrero y 26 de marzo del 2024 respectivamente se debe indicar que los Requisitos de la Afectaciones En Uso Se encuentran detallados en los artículos 100° y 153° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, de lo que se desprende que la aprobación de la afectación en uso es Atribución y/o función exclusiva del Consejo Regional del GORE Cusco, conforme dispone el literal i) del Artículo 18° del vigente Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Cusco, que textualmente señala: " ***i) Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional de Cusco***", norma que es concordante con el literal i) del artículo 15 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Por lo que la GERAGARI no es la instancia que administrativa que apruebe dicha petición, sino el Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco.

Que, mediante Opinión Legal N° 275-2024-GR CUSCO/GERAGRI/OAJ, de fecha 15 de julio del 2024, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la GERAGRI Cusco, Opina que es Procedente Atender la Solicitud de Ampliación de Asignación Provisional de una Fracción del Predio Denominado Granja La Perla entre las progresivas Km 38+350 al 38+950 equivalente a un área de 129,551.49 m2 y un perímetro de 2,244.56 ml, ubicado en el distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, por el plazo adicional de 45 días calendario más

en favor de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones GRTC del GORE Cusco, plazo dentro cual la entidad solicitante cumplirá con los tramites que aún se requieran;

Estando a las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias y Ordenanza Regional Nº 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional Nº 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional Nº 028-2024-GR CUSCO/GGR.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO ADICIONAL POR CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO DE LA ASIGNACION PROVISIONAL DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO GRANJA LA PERLA entre las progresivas Km 38+350 al 38+950 equivalente a un área de 129,551.49 m2 y un perímetro de 2,244.56 ml, ubicado en el distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco registrado en la Partida electrónica Nº 11109067 del registro de Predios de Cusco, Zona Registral N° X, Sede Cusco en la Sección Especial de Predios Rurales; con título de dominio a favor de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Cusco, hoy GERAGRI, A FAVOR DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES GRTC del GORE Cusco, únicamente para gestionar de manera inmediata las autorizaciones y/o permisos que requiera la instalación de un nuevo depósito de material excedente DM-7 como son la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio ITS y su aprobación mediante acto resolutivo por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales DGAAM del MTC. Plazo que se contabilizará con eficacia anticipada a partir del día 12 de julio del 2024, el cual culminará en fecha 27 de agosto del 2024, totalizando 135 días calendario como plazo de entrega provisional del mencionado predio.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER SE SUSCRIBA EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION POR AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ASIGNACIÓN PROVISIONAL DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO GRANJA LA PERLA, entre los representantes de LA GERAGRI CUSCO Y LA GRTC.

ARTICULO TERCERO. – DECLARAR Improcedente la Petición de Afectación en Uso formulada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones mediante Oficio N° 092-2024-GR CUSCO–GRTC y Oficio N° 120-2024-GR CUSCO–GRTC, por ser Atribución del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, conforme dispone el literal i) del Artículo 18° del vigente Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Cusco, que textualmente señala: "i*) Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional de Cusco"* norma que es concordante con el literal i) del artículo 15 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER al Área de Transcripciones Notificar a los interesados la presente Resolución, Asimismo, Disponer La Publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional de la GERAGRI Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL CUSCO · OFICINA DE ADMINISTRACION · GERENCIA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL CUSCO · OFICINA DE ASESORIA LEGAL · GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

C.C.
Archivo/OAJ.
AYS/GERAGRI/MAPL/EMV.